

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE:</b>  | <b>110013342048202400031 00</b>   |
| <b>NATURALEZA:</b>  | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>   |
| <b>ACCIONANTES:</b> | <b>VIVIANA ANDREA GRANDA LEDESMA</b>  |
| <b>ACCIONADO:</b>   | <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC);<br/>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA<br/>COORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA</b> |

Se **admitirá** la acción de tutela presentada por la señora **Viviana Andrea Granda Ledesma** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061'733.400, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC); Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universidad de la Costa**, vía correo electrónico el 31 de enero de 2024 a las 16:12 horas, recibida en la dirección digital del despacho el 1º de febrero de 2024 a las 09:16 horas, mediante la cual pretende el amparo de sus derechos fundamentales a la "igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos", por cuanto estima fueron vulnerados por la accionada, para cuya protección solicita, entre otras cosas, se ordene incluirla en la fase II del Curso de Formación ya que aseguró ocupar el puesto 419.

Ahora bien, se observa el accionante solicitó como **medida provisional** lo siguiente:

*"Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7º Decreto 2591 de 1991, como MEDIDA PROVISIONAL Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario de inicio está proyectado para el día 01 de febrero de 2024; mientras se resuelve la presente tutela y de esa manera evitar la pérdida de oportunidad de acceder al empleo público en caso de favorecerme la decisión de la misma.*

(...)

*Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados".*

**CONSIDERACIONES**

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*"MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

EXPEDIENTE: 110013342048202400031 00  
ACCIONANTE: VIVIANA ANDREA GRANDA LEDESMA  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA COORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”*

Como se observa, la procedencia de la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se encuentra condicionada a la existencia de una situación excepcional de urgencia y necesidad que amerite la protección efectiva del derecho desde la presentación de la solicitud, con el fin de evitar que los efectos de un eventual fallo favorable resulten ilusorios ante la inminencia de un perjuicio que, por su carácter, afecte notoria e irremediablemente las garantías fundamentales. De allí que al juez le corresponde verificar si se reúnen tales características para el decreto de la medida.

**En el caso concreto**, la actora solicita se decrete medida provisoria con el fin de precaver un perjuicio irremediable y el agravio de sus derechos invocados, para lo cual depreca ser inscrita en el Curso de Formación de en la fase II del Concurso de Mérito denominado DIAN-2022 hasta que sea resuelta la acción de tutela del asunto.

Frente a lo anterior, se considera que no se demuestra una situación excepcional de urgencia y necesidad que amerite la protección de algún derecho desde la presentación de la solicitud de amparo, por tanto, será en el fallo en donde se determinará si le asiste o no razón a la parte accionante en sus pretensiones, luego de garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas y tras el análisis probatorio propio de la sentencia de mérito, misma que, dada la naturaleza de la acción de tutela, será proferida en forma expedita.

Adicionalmente, cabe resaltar que lo solicitado como medida provisional, es a su vez, lo pretendido con la acción de tutelay como quiera que no se encuentran reunidas las condiciones previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, **se negará la medida provisional solicitada**, se dispondrá la admisión de la acción de tutela y se ordenará la respectiva notificación, con algunos requerimientos probatorios.

De otro lado, se ordenará requerir a la parte actora para que manifieste si solicitó por algún medio, a cualquiera de las accionadas, lo pretendido con la acción de tutela.

Finalmente, a las accionadas se ordenará que publiquen la acción de tutela del asunto y de la presente providencia, para que quien considere tener interés directo se haga parte en el trámite del asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- **Avocar** conocimiento de la acción de tutela del asunto, conforme con lo expuesto.
  - 2.- **Negar la solicitud de medida provisional** formulada por la parte actora, de acuerdo con lo expuesto.
  - 3.- Notifíquese **por el medio más expedito**: i) a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**; ii) a la **Fundación Universitaria del Área Andina** y iii) a la **Corporación Universidad de la Costa**.
  - 4.- **Notifíquese** de la admisión de esta tutela y requiérase a la parte actora, para que en el término de un (01) día, manifieste si solicitó por algún medio a cualquiera de las accionadas ser incluida en la fase II del Curso de Formación, de llegar ser afirmativa su respuesta, deberá aportar prueba de ello.
  - 5.- Por Secretaría del despacho, adviértase i) **a la accionada**, al momento de efectuar la notificación, que en atención a las medidas adoptadas para la contención del contagio y propagación del virus COVID – 19, la contestación o cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse, única y exclusivamente, vía digital al correo electrónico [jadmin48bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin48bta@notificacionesrj.gov.co) y con copia a [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). ii) a los sujetos procesales, que se garantizará el acceso al expediente durante el trámite.
  6. -Ofíciase: i) a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**; ii) a la **Fundación Universitaria del Área Andina** y iii) a la **Corporación Universidad de la Costa**, para que en el término de **dos (2) días**, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, remitan con destino a estas diligencias, **informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela**.
- Con el **informe solicitado**, la accionada deberá indicar **quién es el servidor público o empleado responsable del cumplimiento de la sentencia**, esto ante un eventual amparo de los derechos fundamentales invocados. Por ello, **deberá** indicar el nombre, cargo que ocupa en la entidad y número de documento de identificación, dirección física o electrónica dispuesta para recibir notificaciones personales, así como los datos del superior inmediato. Lo anterior, so pena de que eventualmente las órdenes se libren contra el accionado correspondiente.
- 7.- Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** que, dentro de los **dos (02) días** siguientes a la notificación de la presente acción, publique en la página web oficial de la entidad, la admisión de la acción constitucional con el fin de dar publicidad a este proceso

EXPEDIENTE: 110013342048202400031 00  
ACCIONANTE: VIVIANA ANDREA GRANDA LEDESMA  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS); FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA  
ANDINA Y LA COORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA

con la advertencia de que cualquier persona que considere tener interés bien podrá hacerse parte, de lo cual deberá allegar soporte.

Notifíquese y cúmplase

**LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA  
JUEZ**

LPRVPU II